



SEGUROS Y CRÉDITO

CONFIANZA S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

GUAYAQUIL,

Av. Las Lomas 409 y la Sta, Urdesa Central
Tel.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO

Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unilima 7º piso
Tel.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA

Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Tel.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

www.confianza.com.ec

1700-FIANZAS

ANZAS Y CRÉDITO
 FIANZAS Y CRÉDITO
 O FIANZAS Y CRÉDITO
 TO FIANZAS Y CRÉDITO F
 ITO FIANZAS Y CRÉDITO
 ITO FIANZAS Y CRÉDITO
 TO FIANZAS Y CRÉDITO

OP-006-04

POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA :	USD 288,797.41	No.	BU-162438			
PRIMA :	USD 3,609.97	VIGENCIA	AÑOS	DIAS		
IMPUSTOS Y OTROS :	USD 677.99	DESDE EL	20	DE Junio	DE	2016
TOTAL :	USD 4,287.96	HASTA EL	17	DE diciembre	DE	2016

Por la presente Poliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP.

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN INTEGRAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP N° GENC-UNAEF-005-2016

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

SERVINICE S.A., es decir, Doscientos Ochenta y Ocho mil Setecientos Noventa y Siete con Cuarenta y Un centavos DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o rescisión del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta poliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente poliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta poliza.

En testimonio de lo cual firma la presente poliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Guayaquil, a los 20 días de junio del 2016.

Confianza
www.confianza.com.ec

EL ASEGURADO

Note: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No.58-INS-99-227 del 15 de junio de 1999

EL CONTRATISTA

SERVINICE S.A.

FIRMA AUTORIZADA

- ORIGINAL -



Fact. No. 0

CONDICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente seguro mencionado, revocable y de cobertura inmediata, se regirá por las particularidades que a continuación se indican: es cuotas 1.000 y millón, la garantía que se otorga a los daños que se causen para el anticipo o aportar los anticipos de este póliza no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista.

Art. 2º.- La presente cláusula cubre el riesgo de Mal uso del Anticipo materia de Contrato. Si el Contratista viola el principio para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados. Consecuentemente el Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras o suministros materiales del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como en la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. Si el Contratista viola el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, el Contratista responderá ante la Compañía por los daños y sus causas y las indemnizaciones que le deba pagar seguirán las mismas penas.

Art. 3º.- La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se realicen provisiones definitivamente los bienes seguros en caso.

Art. 4º.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma. En pronto ésta no pague el valor asegurado o por cumplimiento de los condicione contemporáneamente a la cumplida respuesta al fin de la firma de este contrato se exigirá proveer al o definitiva de los bienes o otros objetos del contrato segúrnese el caso.

Art. 5º.- La retención en el presente póliza, o de los encajes a la misma, que no estuvieren vigentes, no contiene ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora o simple solicitud del Contratista a la Compañía.

Art. 6º.- Cualquier modificación en el contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía no obligará a ésta a responder por la agravación de riesgo, pero si quedara obligada en los términos de las stipulaciones del contrato original.

Art. 7º.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convencidas hasta la cumplida amortización de anticipo en cuyo caso el Contratista se obliga a renovar el presente seguro con pura fianza cinco días de antropoción a su vencimiento o simple solicitud de la entidad Asegurada y a pagar la prima respectiva por el periodo correspondiente conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 8º.- Durante la vigencia del presente contrato la Entidad Asegurada podrá solicitar la devolución anticipada del seguro. En suyo caso la Compañía abonará el saldo y liquidará la prima recibida o falta de cargo plazo. A la Compañía y al Contratista se dan resarcimientos en este contrato de seguro sin excepción en lo expuesto de acuerdo Asegurada.

Art. 9º.- Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de rescisión, renuncia, resolución o terminación del contrato anterior entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores pueden resarcirse a Asegurada a la Compañía sin después de haberse producido la rescisión, cesación, rescisión o terminación de contrato, por el mismo motivo.

Art. 10.- En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada los saldos deudores de anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado la Asegurada al Contratista, a no ser que este póliza sea sustituida por el Contratista con otra garantía o satisfacción de la Entidad Asegurada.

recuperada por la Entidad Asegurada en los vienes de litigio ejercitado presentados por el Contratista.

Art. 12.- La Entidad Asegurada convoca y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, todo tipo de facilidades para la verificación de la correcta utilización del anticipo que caiga en este seguro así como de su uso conforme a los libros, planos, documentos y cuentas de su pertenencia o propietariedad todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera un orden judicial siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar las libras y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste requiera.

Art. 13.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suspensión del acto que declaró extinguidos los obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b) Por la devolución de los montos de la prima y sus anexos;
- c) Por el pago de esa prima;
- d) Por la extinción de la obligación cancelada;
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y
- f) Por las causas señaladas en la Ley.

Art. 14.- Solo requerido el pago de este garantía se requerirá presentar a la Compañía la renuncia administrativa suscrita por el Contratista en favor de la Entidad Asegurada que decide el motivo de devolverse, adjuntando liquidaciones e informes exigidos por la ley que acrediten el mal uso del anticipo principal, y la devolución del servicio prestado. Recibida dicha renuncia, la Compañía procederá inmediatamente y en más término al pago del saldo deudor del anticipo no devengado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

Art. 15.- En caso de fallecimiento del seguro por la Compañía la Entidad Asegurada deberá a favor de él todos los derechos contra el Contratista por razón de lo presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para ello efectuará la prima o el resto de indemnización constitución líquida ejecutiva.

Art. 16.- La Compañía a sigo la indemnización por concepto de este seguro quedará exenta de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada, si judicialmente se negare a comprobar que la reclamación fue fundada. Esta responderá ante la Compañía por todos los consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o ilícito motivo de la misma, la Compañía tendrá que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a lo que realmente era a cargo del Contratista. La Entidad Asegurada deberá restituir los sumos correspondientes incluidos los intereses y gastos abonados a la Compañía o a prueba cumplida sujeta a restitución en este último caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere devuelto la indemnización respectiva a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada tiene cesión del Contratista con cualquier concepto de reclamo el pago de la indemnización por el anticipo moralo o contractual devolverseánamente de dicha deuda.

Art. 18.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio de la Entidad Asegurada.

Art. 19.- Toda cuestión que surja por razón de este póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ejecutoria.

Art. 20.- En virtud en este contrato que entra en su efecto en

GUAYAQUIL

Av. Las Lomas 409 y la Sta, Urdesa Central
Tel.: +593 4 238 0680 Fax: +593 4 238 1007

QUITO

Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edificio Unilima 7º piso
Tel.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Fax: +593 2 225 4876

CUENCA

Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero
Edificio de la Cámara de Industrias 10º piso.
Tel.: +593 7 281 2052 Fax: +593 7 288 4032

FIANZAS Y CRÉDITO
FIANZAS Y CRÉDITO

CM-002-01

Guayaquil, 20 días de junio del 2016.

Señores

EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

Ciudad,-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que CONFIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. emitió la Póliza NO.-BU-0162438 por el valor de \$ 288,797.41 (**Doscientos Ochenta y Ocho mil Setecientos Noventa y Siete con Cuarenta y Un centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**) cuyo cliente es SERVINICE S.A. y el Beneficiario EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA

Confianza®, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

cc. Archivo

